

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAH CAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2020

Mérida, Yucatán, a trece de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, el día veinte de febrero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinte de febrero de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"solicito (Sic) se multe al presidente municipal por no poner cuanto (Sic) ganan, por que (Sic) no respetan el derecho de los ciudadanos a saber y queremos le den copia al señor gobernador vila, para que haga algo por que (Sic) sabemos tiene a toda su familia cobrando y ademas (Sic) no publica cuanrto (Sic) le da el estado ni como lo gasta" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII		Todos los periodos
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI		Todos los periodos
70_XXI_Presupuesto asignado_21b_Ejercicio de los egresos presupuestarios	Formato 21b LGT_Art_70_Fr_XXI		Todos los periodos
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII		Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que la misma no cumplió en su totalidad los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en virtud que el particular no precisó la razón o motivo por el cual a su juicio el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, incumple las obligaciones señaladas en las fracciones VII y XXXII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), ya que únicamente seleccionó los formatos correspondientes a dichas fracciones; esto, sumado a que no envió documento o medio de prueba alguno relacionado con las obligaciones antes referidas, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, resultó procedente requerir

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAH CAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2020

al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, realizara lo siguiente:

1. Informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, respecto de las obligaciones señaladas en las fracciones VII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, para lo cual debía indicar el motivo por el cual considera que dicho sujeto obligado incumple las obligaciones referidas, así como el periodo al que corresponde la información motivo de su denuncia.
2. Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia únicamente en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que se señala a continuación:

- a) La relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) La correspondiente a la actual administración municipal, es decir, la de la administración 2018-2021, del presupuesto anual asignado y de los informes del ejercicio de los egresos presupuestarios de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. El diecisiete de marzo del año inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior.

CUARTO. Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil veinte, feneció sin que éste realizara manifestación alguna, mediante proveído emitido el diecinueve de junio del año en comento, se declaró por precluido su derecho. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del artículo 70 de la Ley General, que se señala a continuación:
 - a) La relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAH CAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2020

b) De la fracción XXI:

- La correspondiente a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte del presupuesto anual asignado.
- La relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de los informes del ejercicio de los egresos presupuestarios.

2. Con fundamento en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a los posibles incumplimientos denunciados de las fracciones VII y XXXII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado respecto de las citadas obligaciones.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado.

QUINTO. El siete de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente anterior, y por medio del correo señalado para tales efectos al particular.

SEXTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre del año próximo pasado, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información del artículo 70 de la Ley General, por la cual resultó procedente la denuncia.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2278/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el proveído descrito en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2020

el antecedente anterior. Asimismo, el veinticinco del mes y año citados, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

OCTAVO. Por acuerdo del ocho de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/122/2020, de fecha treinta de noviembre del año en cita, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección referida mediante proveído de fecha veinte del último mes y año señalados. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la aludida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

NOVENO. El once de diciembre del año pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2370/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAH CAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2020

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XXI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

....

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

....

XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

...."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del artículo 70 de la Ley General, que se señala a continuación:

1. La relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2020

2. De la fracción XXI:

- La correspondiente a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte del presupuesto anual asignado.
- La relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de los informes del ejercicio de los egresos presupuestarios.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- 1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia contempladas en las fracciones VIII y XXI del artículo 70 de la Ley General, dispone lo siguiente:

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Semestral En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar a los 15 días hábiles posteriores.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que al efectuarse la denuncia, es decir, el veinte de febrero de dos mil veinte, en cuanto a la información de las fracciones VIII y XXI del artículo 70 de la Ley General, motivo de la misma, era sancionable la falta de publicidad de la siguiente:
 - La relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
 - De la fracción XXI:
 - La correspondiente a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte del presupuesto anual asignado.
 - La relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de los informes del ejercicio de los egresos presupuestarios.
- b) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2020

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	
Primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Fracción XXI del artículo 70 de la Ley General	
Presupuesto anual asignado	
Información del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil dieciocho	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.
Información del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.
Información del presupuesto asignado para el ejercicio dos mil veinte	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.
Informes del ejercicio de egresos presupuestarios	
Información del tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
Información del cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, al diecinueve de junio de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- 1) Que se halló publicada la siguiente documental, misma que obra en formato digital en el expediente radicado en razón de la denuncia:
 - Un libro de Excel, que corresponde al formato 8 LGT_Art_70_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que contiene información del primer semestre de dos mil diecinueve.
 - Un libro de Excel, que corresponde al formato 8 LGT_Art_70_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene información del segundo semestre de dos mil diecinueve.
 - Un libro de Excel, que corresponde al formato 21a LGT_Art_70_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, en el que consta información del ejercicio dos mil dieciocho.
 - Un libro de Excel, que corresponde al formato 21b LGT_Art_70_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, que contiene información del tercer trimestre de dos mil dieciocho.
 - Un libro de Excel, que corresponde al formato 21b LGT_Art_70_XXI, previsto para la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, en el que obra información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2020

2) Que no se encontró publicada la información que se describe a continuación, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente del presente procedimiento como parte del acuerdo respectivo:

- La correspondiente al presupuesto asignado en los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.
- La inherente a los informes del ejercicio de los egresos presupuestarios del cuarto trimestre de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve, de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, no realizó manifestación alguna respecto del presente procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información del artículo 70 de la Ley General, que se señala a continuación:

- a) La relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- b) De la fracción XXI:
 - La correspondiente a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte del presupuesto anual asignado.
 - La relativa al tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciocho y a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de los informes del ejercicio de los egresos presupuestarios.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veinticinco de noviembre del año pasado, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se infiere lo siguiente:

1. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de las fracciones VIII y XXI del artículo 70 de la Ley General, es la Tesorería Municipal; esto, de acuerdo con lo precisado en los anexos 1, 3, 4 y 5 del acta, que corresponden a las documentales halladas en la verificación respecto de las citadas fracciones.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2020

2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta lo siguiente, respecto de las fracciones VIII y XXI del artículo 70 de la Ley General:

a) La información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.

b) De la fracción XXI:

- La información del presupuesto anual asignado para los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.
- La información del ejercicio de los egresos presupuestarios del tercer trimestre de dos mil dieciocho y de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

3. Que la información que se encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las fracciones VIII y XXI del artículo 70 de la Ley General, no está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón de lo siguiente:

a) Para el caso de la información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII, toda vez que no cumple los criterios 5, 7, 12 y 32 contemplados para dicha fracción en los Lineamientos.

b) Por lo que se refiere a la fracción XXI:

- Ya que la información del presupuesto anual asignado de los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte no cumple el criterio 7 contemplado para dicha fracción en los Lineamientos.
- Dado que la información del ejercicio de los egresos presupuestarios del tercer trimestre de dos mil dieciocho y de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, no cumple los criterios 14 y 19 contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos.

4. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio de los egresos presupuestarios del cuarto trimestre de dos mil dieciocho.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, es **PARCIALMENTE FUNDADA**. Lo anterior, se dice, en virtud de lo siguiente:

a) Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional el diecinueve de junio de dos mil veinte, fecha de admisión de la denuncia, resultó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2020

- Que sí se encontraba disponible la siguiente información:
 - La del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
 - De la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General:
 - El presupuesto anual asignado para el ejercicio dos mil dieciocho.
 - Los informes del ejercicio de egresos presupuestarios del tercer trimestre de dos mil dieciocho y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve.
- Que no se encontró disponible la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, que se describe a continuación:
 - La correspondiente al presupuesto asignado en los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.
 - La inherente a los informes del ejercicio de los egresos presupuestarios del cuarto trimestre de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve.

b) En razón que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de las fracciones VIII y XXI del numeral 70 de la Ley General, motivo de la denuncia.

2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el veinticinco de noviembre del año pasado, resultó lo siguiente:

a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la información de las fracciones VIII y XXI del artículo 70 de la Ley General que se indica a continuación, misma que no estaba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumplió la totalidad de los criterios señalados en los Lineamientos para las citadas obligaciones de transparencia:

- La del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- De la fracción XXI:
 - La correspondiente al presupuesto anual asignado para los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.
 - La relativa al ejercicio de los egresos presupuestarios del tercer trimestre de dos mil dieciocho y de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2020

- b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio de los egresos presupuestarios del cuarto trimestre de dos mil dieciocho.
3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, que el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, no ha publicado la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio de los egresos presupuestarios del cuarto trimestre de dos mil dieciocho, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los días diecinueve de junio y veinticinco de noviembre de dos mil veinte, resultó que no se halló publicada la información referida, cuando la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil diecinueve.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la Tesorería Municipal, quien de acuerdo con las documentales encontradas en la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en las fracciones VIII y XXI del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo precisado en el considerando DÉCIMO SEGUNDO, la siguiente información:
- a. La del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- b. De la fracción XXI:
- La relativa al presupuesto anual asignado para los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.
 - La del ejercicio de los egresos presupuestarios del tercer trimestre de dos mil dieciocho y de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAH CAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2020

Para efecto de lo anterior, la información deberá cumplir en su totalidad los criterios contemplados en los Lineamientos para cada una de las obligaciones de transparencia señaladas.

- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO TERCERO, el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, no ha publicado la información de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio de los egresos presupuestarios del cuarto trimestre de dos mil dieciocho, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

DÉCIMO SEXTO. En virtud que a través del escrito de su escrito de denuncia, el particular solicitó al Instituto que se hagan del conocimiento del Gobernador del Estado los incumplimientos denunciados contra el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, y que se sancione al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento por tales incumplimientos, resulta procedente hacer las siguientes precisiones:

1. De conformidad con lo establecido en las fracciones I y VI del numeral 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituyen causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia y el no actualizar dicha información en los plazos previstos para tales efectos.
2. El artículo 98 de la Ley referida en el punto anterior, dispone que las conductas previstas en el artículo 96 de la propia Ley, serán sancionadas por el órgano de control interno de los sujetos obligados cuando los infractores tengan la calidad de servidores públicos y por el Instituto cuando los infractores no tengan esa calidad.
3. El numeral 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señala que ante probables incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto dará vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que resuelva lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables; y, tratándose de probables incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información relacionados con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2020

personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Instituto deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con estos, cuando sean servidores públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, el Instituto únicamente puede sancionar a los integrantes de los sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público.
- b) Que por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de la Materia, por parte del personal de los sujetos obligados que cuente con la calidad de servidores públicos, el Instituto debe dar vista al órgano de control interno del sujeto obligado respectivo, para que este inicie el procedimiento correspondiente y, de resultar procedente aplique las sanciones respectivas.
- c) Que en relación a las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente son causa de sanción el actuar con negligencia, dolo o mala fe al no difundir la información prevista en las citadas obligaciones y el no actualizar la misma en los plazos previstos para tales efectos en la normatividad respectiva, que en este caso son los Lineamientos Técnicos Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Como consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del denunciante que no resulta procedente dar vista al Gobernador del Estado del incumplimiento denunciado contra el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, ni aplicar al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento sanción alguna, en razón que este Pleno no cuenta facultades para ello.

No se omite manifestar que, si una vez agotado el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia, el Ayuntamiento no cumple con lo ordenado a través de la presente resolución, con fundamento en lo establecido en el numeral 90 de la Ley de la Materia en el Estado, se procederá a aplicar a los servidores públicos que resulten responsables del incumplimiento las medidas de apremio previstas en la propia Ley, y en términos de lo dispuesto en el artículo 98 de la última norma citada, se dará vista de tal circunstancia al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento para que determine lo que en derecho resulte procedente.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAH CAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2020

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y según lo precisado en el considerando DÉCIMO CUARTO, la información del artículo 70 de la Ley General que se describe a continuación:

- La del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- De la fracción XXI:
 - La inherente al presupuesto anual asignado para los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.
 - La del ejercicio de los egresos presupuestarios del tercer trimestre de dos mil dieciocho y de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-009 AYUNTAMIENTO DE CANSAHCAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 179/2020

derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, (que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Cansahcab, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA